MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO



MOD. VEDA ANCHV. SARD. V v XIV REG 2014 5





MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 713 DE 2014, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO, RESPECTO DE LA VEDA BIOLÓGICA DE LAS ESPECIES SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA, ENTRE LA V Y XIV REGIONES.

D. EX. Nº

748

SANTIAGO, 13 0 OCT. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 1.93/2014, de fecha 30 de Octubre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 713 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que el Decreto Exento Nº 713 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció una veda biológica en el área marítima comprendida entre la V a XIV Regiones, para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*. La que rige por un período de 15 días corridos desde el día siguiente de la fecha de publicación del citado acto administrativo, esto es hasta el 9 de Noviembre de 2014.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico citado en Visto, resulta necesario evaluar la duración del periodo de veda en base a la información disponibles, con el objeto de obtener una mayor efectividad en la aplicación de la medida, cautelando los procesos biológicos básicos del ciclo vital de las especies y la conservación de tales recursos.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo



DECRETO:

Artículo Unico – Reemplazase el artículo 1°, del Decreto Exento Nº 713 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el siguiente:

"Establécese una veda biológica reproductiva para los recursos Anchoveta **Engraulis ringens** y Sardina común **Strangomera bentincki**, en el área marítima comprendida entre la V a XIV Regiones, la que regirá hasta el 9 de Noviembre de 2014, o bien hasta que el valor del Índice Gonadosomatico (IGS) sea menor o igual a 5 en las macrozonas V-VIII Regiones y/o IX-XIV Regiones."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

